

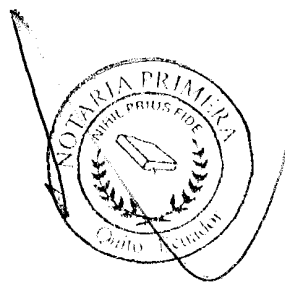


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA

KUUSA SOLUCIONES AMBIENTALES CIA. LTDA.

CUANTIA: US\$.400.00

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,
Capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles
treinta de septiembre del dos mil nueve; ante mí,
DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este
cantón, comparecen las siguientes personas: señor
FABIAN PATRICIO REGALADO VARELA, de estado civil
casado, por sus propios y personales derechos; y,
señorita ROSA GABRIELA REGALADO LEON, de estado civil
soltera, por sus propios y personales derechos. Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Ecuador,
legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en
virtud de haber exhibido sus respectivas cédulas de
ciudadanía que en fotocopias autenticadas se agregan,

bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR**

NOTARIO: En Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen los señores Fabián Patricio Regalado Varela y Rosa Gabriel Regalado León, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, de ocupación empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, hábiles para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3

000002



es "KUUSA SOLUCIONES AMBIENTALES CIA. LTDA.

SEGUNDO: DURACIÓN.- La Compañía tendrá un ~~plazo~~ de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. **ARTICULO CUARTO:**

OBJETO.- La compañía al momento de su constitución se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, producción y ensamblaje de todo tipo equipos, accesorios e insumos de seguridad, control y remediación ambiental.- En el futuro la compañía podrá dedicarse adicionalmente a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: UNO) Auditorías ambientales y de seguridad

industrial.- DOS) Evaluación de impactos ambientales.-
TRES) Gestión de residuos sólidos peligrosos y no
peligrosos.- CUATRO) Monitoreo ambiental de aguas y
suelos.- CINCO) Tratamiento y remediación de efluentes
y suelos contaminados.- SEIS) Elaboración e
instrumentación de planes de manejo y planes de
contingencia en materia ambiental.- SIETE) Evaluación e
implementación de sistemas de gestión ambiental, de
calidad e integrado.- OCHO) Brindar asesoría en materia
de riesgos ambientales e industriales.- NUEVE) Actuar
como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,
agente y/o representante de personas naturales y/o
jurídicas relacionadas con su objeto social.- DIEZ)
Formar parte como socio o accionista de compañías
constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el
exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también
estas nacionales o extranjeras y/o contratar con
ellas.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía
podrá realizar toda clase de actos, contratos u
operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de
terceros países y acordes y necesarios para el
cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO:**

TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- La Compañía podrá ser
transformada en otra de las especies contempladas en la
Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u
otras para formar una sola, si así lo resolviere la



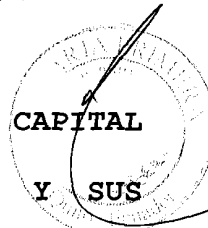
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5

0000003



Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**

SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS

PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle: - - - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Fabián Patricio Regalado Varela	200,00	200,00	200
Rosa Gabriela Regalado León	200,00	200,00	200
TOTAL	400,00	400,00	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- Los señores Regalado Varela y Regalado León, comparecen en su calidad de inversionistas nacionales, y como tales realizan su aporte. **ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que

conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.**- La Junta General de Socios puede autorizar el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7

000004



aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.

ARTICULO NOVENO: REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De

crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.

ARTICULO UNDECIMO: RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPITULO**

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DUODECIMO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar: **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO**

TERCERO: COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9

0000005



resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del

contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a cien salarios básicos unificados; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11

000006



para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de

distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO CTAVO: CONVOCATORIAS**

REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a



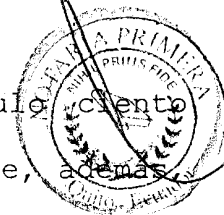
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

13

0000017



lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-

Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos

expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDA

ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y**

EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser

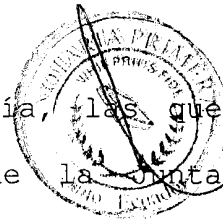


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000018¹⁵



otras personas, socios o no de la Compañía, ~~las que~~ actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. **B) EL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran

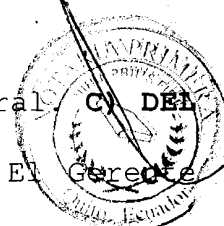


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

17
0000019



la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar

los balances parciales que requiera la Junta General;

e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la

Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como,

determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado

o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la

designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar,

pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los

negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el

desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de

facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta

General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año,

la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

19

0000010



Presidente los certificados de aportación de la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMOCTAVO: PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo

las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: EXTINCION DE**

RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: uno) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta



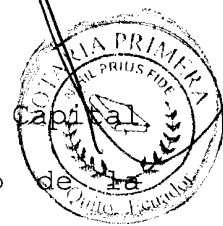
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

21

0000011



General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.-

CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: ARTICULO

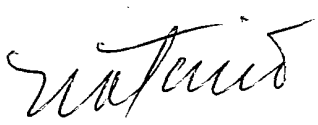
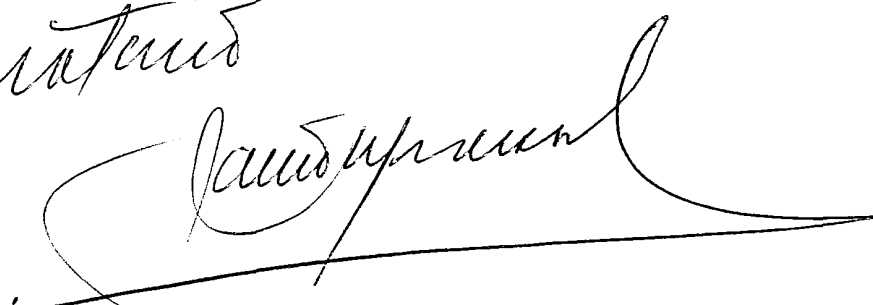
TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISPOSICION**

TRANSITORIA.- Nómbrase Gerente General de la Compañía, al señor Fabián Patricio Regalado Varela, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.- Nómbrase Presidenta de la Compañía al señorita Rosa Gabriela Regalado León. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctora María del carmen Cevallos, afiliada al

Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil ochocientos sesenta y nueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.


Sr. Fabián Patricio Regalado Varela
C.C. No. 040046564 - 7


Srta. Rosa Gabriela Regalado León
C.C. No. 171354237 - 9



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2009-10-06

Mediante comprobante No.- 734819721, el (la) Sr. (a) (ita):

FABIAN PATRICIO REGALADO V

Con Cédula de Identidad: 400465647 consignó en este Banco la cantidad de:

400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

KUUSA SOLUCIONES

AMBIENTALES CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CEDULA
1	FABIAN PATRICIO REGALADO VARELA	400465647
2	ROSA GABRIELA REGALADO LEON	1713542379
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

[illegible]

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente **TEHA C.A.**
 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Santiago de los Caballeros
 Negocios
 FIRMADO Y AUTORIZADO
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7267762
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PALACIOS CONGO ABRAHAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2009 16:05:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- KUUSA SOLUCIONES AMBIENTALES CIA. LTDA.
APROBADO**

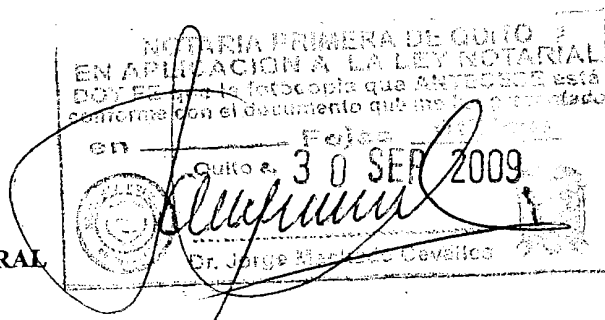
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/10/2009

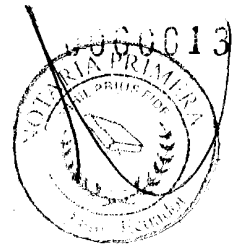
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

199-0067

NUMERO

0400465647

CECULA

REGALADO VARELA FABIAN PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
SANGOLQUI
PARROQUIA

RUMINAHUI
CANTON
ZONA

David Vazquez
F/PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado
en Quito a 30 de SEP de 2019 Folios cuatro

Handwritten signature of Dr. Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos

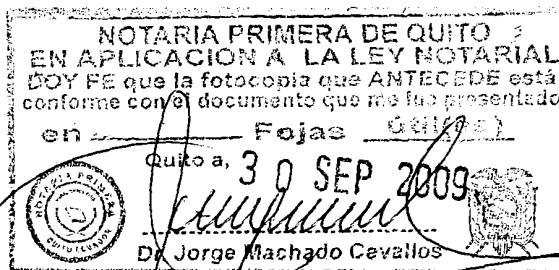
Ciudadanía 171154010-0
BERNARDO LEON ROSE GABRIELA
EL VOTO MACHADA/MACHALA
M. MACHADA 1981
008- 0178 01870 F
EL VOTO MACHADA
MACHADA 1981



ECUADORIANE *****
ECUADOR
ECUADORIANA
ECUADORIANA PATRICIA AGUIRRE
ROSE ELENA LEON
ECUADORIANA
ECUADORIANA



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

019759

Quito, agosto 31 del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) portador(a) de la Cédula de Ciudadanía, válida por 60 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

El presente Certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



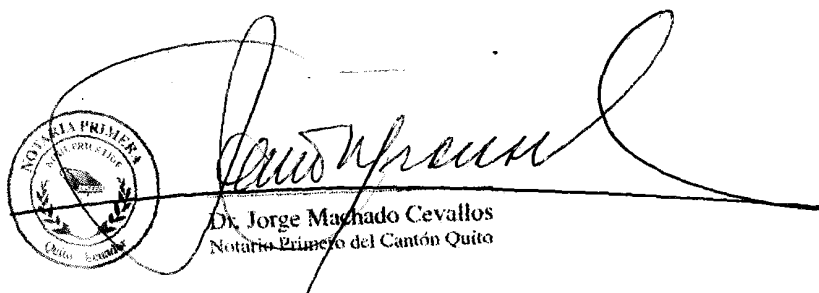
NOTARIA
PRIMERA



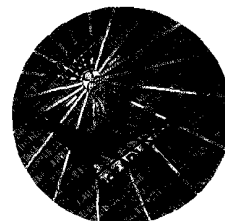
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000014

---torgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta SEGUNDA COPIA
CERTIFICADA, que contiene la Constitución de Compañía denominada
Kuusa Soluciones Ambientales Cía Ltda., sellada y firmada en Quito, a
catorce de Octubre de dos mil nueve.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

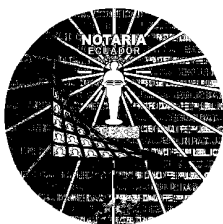
0000015

**NOTARIA
PRIMERA**



RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.4379 dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada Dra. Esperanza Fuentes Valencia, el 20 de Octubre de 2009, se aprueba la Constitución de la Compañía KUUSA SOLUCIONES AMBIENTALES CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 30 de Septiembre del 2.009.-

Quito, a 28 de Octubre del 2009



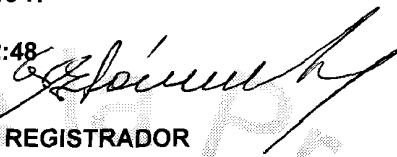
Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000016

RUMIÑAHUI
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, denominada KUUSA SOLUCIONES AMBIENTALES CIA LTDA, otorgada el catorce de octubre de dos mil nueve, ante el Notario Primero del Cantón Quito, y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09. 004379, dictada por la Superintendencia de Compañías de Quito, el veinte de octubre de dos mil nueve; en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)- 4047

Viernes, 11 de diciembre del 2009, 15:22:48


EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
ALVARO MENA



RUMIÑAHUI



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0000519

Quito,

12 ENE 2010

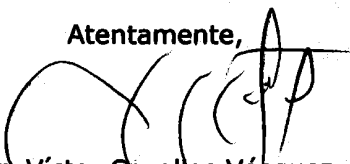
Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **KUUSA SOLUCIONES AMBIENTALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL